

**CALIFICA PARTIDO DE FÚTBOL
PROFESIONAL QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292

SANTIAGO, 17 DE FEBRERO DE 2010

VISTOS: La Resolución Exenta N° 602 de 28.04.09 de esta Intendencia Regional Metropolitana; lo dispuesto en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 19.327; lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925; Decreto N° 66 de 09.02.10 del Ministerio del Interior; las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y

CONSIDERANDO:

1°.- Que se ha programado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, partido de fútbol profesional válido por la sexta fecha del Torneo de Apertura del Campeonato Profesional año 2010, a realizarse el día sábado 20 de febrero de 2010, a las 20:00 horas, entre los Clubes Deportivos Audax Italiano y Colo Colo, en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, ubicado en calle Enrique Olivares N° 1003, Comuna de La Florida.

2°.- Que las características del encuentro deportivo, y la estimación de público que podría asistir, resultan antecedentes suficientes para considerar que podría verse afectada la tranquilidad pública.

3° Que es deber de esta autoridad velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes, como asimismo propender a que se materialice un adecuado y seguro desarrollo del evento deportivo.

4° Que en razón de lo anterior resulta procedente adoptar las medidas pertinentes, a fin de prevenir cualquier hecho que pueda afectar la seguridad pública

RESUELVO:

1.- Calificar, el partido de fútbol profesional, válido por la sexta fecha del Torneo de Apertura del Campeonato Profesional año 2010, a realizarse el día sábado 20 de febrero de 2010, a las 20:00 horas, en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, entre los Clubes Deportivos Audax Italiano y Colo Colo, de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.327.

2.- Dispóngase la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, y en todos los establecimientos comerciales que se encuentren ubicadas en el perímetro de cinco cuadras. La medida regirá desde tres horas

antes de la hora fijada para el inicio del encuentro deportivo y hasta tres horas después de su finalización.

3.- El club organizador del encuentro deportivo antes indicado, deberá cumplir apropiadamente con la exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 2º de la Ley N° 19.327.

4.- Sin perjuicio de otras exigencias especiales que pueda formular Carabineros de Chile, dispónese la adopción de las siguientes medidas con ocasión del espectáculo ya mencionado:

- a) El ingreso máximo de espectadores para este encuentro de fútbol profesional no podrá superar en ningún caso, el aforo autorizado por Resolución N° 602 de 28.04.09, de esta Intendencia Regional, incluidas en esta cifra aquellas puestas a la venta, las entradas de socios, accionistas, invitados, pases, canjes, acreditaciones y público en general, y de acuerdo con lo informado por el Gerente General del Club en reunión de coordinación, solamente se pondrá a la venta al público 10.000 entradas. En caso que se superara esta última cifra, deberá ser informado con a lo menos 24 horas de anticipación a Carabineros de Chile y a esta Intendencia Regional.
- b) El día del partido, a fin de facilitar el control de acceso a las inmediaciones del recinto, y evitar aglomeraciones que alteren el orden público, no se podrá vender entradas en las boleterías del Estadio, medida que deberá ser publicitada por el club organizador.
- c) La apertura de puertas para el ingreso de los espectadores a dicho evento deportivo, deberá realizarse a las 18:00 hrs., salvo disposición distinta de Carabineros de Chile.
- d) El organizador deberá disponer la apertura de la totalidad de puertas exteriores e interiores de acceso existentes en el recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes al estadio, debiendo designar un encargado de las llaves de cada una de ellas, quien deberá estar debidamente coordinado con Carabineros de Chile.
- e) El ingreso y ubicación de los hinchas de cada equipo en forma separada, según lo establezca Carabineros de Chile.
- f) Deberá instalar, en los sectores que indique Carabineros de Chile, rejas para la canalización, filtro y contención del público asistente, hacia los distintos sectores del estadio.
- g) Los organizadores del evento deberán asegurar la operatividad y disponibilidad de un mínimo de dos ambulancias, las que deberán estar operativas en el recinto deportivo desde la hora decretada para la apertura de puertas.
- h) Dispóngase el control aleatorio de identidad, conforme a la normativa legal vigente, a los asistentes al espectáculo deportivo, lo que deberá llevarse a cabo por Carabineros de Chile, sin perjuicio de las demás medidas de policía que se adopten con ocasión de este espectáculo, tales como control de alcotest u otros.
- i) Dispóngase por Carabineros de Chile, medidas que permitan un adecuado control interno de las barras.
- j) Prohibir al público asistente y barristas el ingreso al estadio con objetos contundentes, extintores, bengalas, fuegos de artificio u otros análogos, frutas, mástiles, bebidas alcohólicas, envases rígidos e instrumentos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, y aquellos que permitan o faciliten el ingreso de éstos. Pancartas, lienzos, símbolos o leyendas que inciten a la violencia o ayuden a provocarla, o que por su gran tamaño obstaculicen la visión del espectáculo al público asistente o

esta medida, por ejemplo, la instalación de receptáculos para depositar elementos contundentes, que se encuentren en poder de los asistentes, en cada uno de los ingresos al recinto deportivo.

- l) La implementación de una red de agua, a fin de que Carabineros de Chile pueda sofocar cualquier incendio que se origine a consecuencia del actuar de las barras o del público en general.
- m) Deberá mantener limpio la totalidad del recinto, retirando todo elemento contundente, evitando que pudiesen ser utilizados como elemento arrojadizo.
- n) El club organizador deberá coordinar que el ingreso de vendedores al Estadio se haga de forma tal que permita su adecuada fiscalización; estos deberán estar debidamente acreditados y ataviados facilitando su identificación. Queda prohibido el acceso de vendedores no autorizados o concesionados. Igual medida deberá adoptarse para los periodistas y personal del Estadio, **que se encuentren desempeñando funciones.**

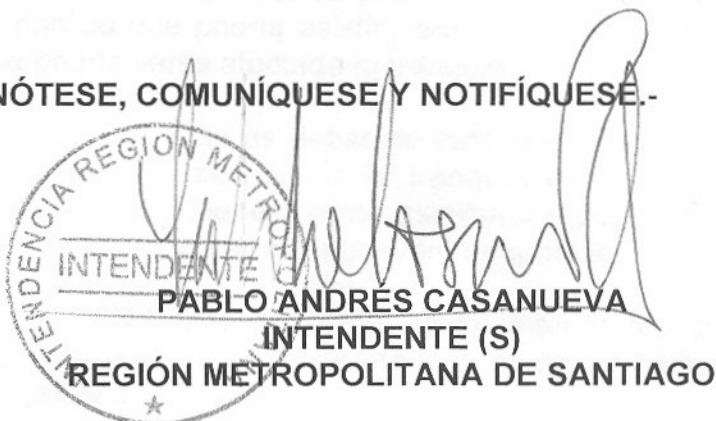
5.- El organizador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, contenida en el Decreto Ley N° 3.607 y sus reglamentos, y con lo que para tal efecto disponga la Prefectura de Carabineros respectiva.

6.- Notifíquese esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente o por cédula, con 24 horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma, a la persona responsable de cada uno de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en un perímetro de cinco cuadras del Estadio Municipal Bicentenario de La Florida.

7.- Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes.

8.- Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-



MINISTRO DE FE
JPAA/GPG/MOR/VGM
DISTRIBUCIÓN:

- Jefatura Zona Metropolitana de Carabineros
- Prefectura de Fuerzas Especiales.
- A.N.F.P.
- Estadio Municipal Bicentenario de La Florida
- Departamento Jurídico
- Mayor Ayudante
- Oficina de Partes ✓
- Archivo